

DECRETO 1100/1968, de 9 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Bélgida, de la provincia de Valencia, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Bélgida, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente el dotar al Municipio de un escudo de armas propio, en el que simbolicen, de acuerdo con las normas de la heráldica, los hechos más representativos de la historia local y sirva a su vez para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente dibujo-proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a que se acceda a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Bélgida, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Primero, partido; primero, tres fajas de oro (Belvis); segundo, de gules, ocho bezantes de oro (Moncada). Segundo, de gules, brazo armado de espada, saliendo del cantón diestro del cuartel. Al timbre, corona de marqués.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1101/1968, de 9 de mayo, por el que se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Arrancudiaga y Zollo (Vizcaya).

Los Ayuntamientos de Arrancudiaga y Zollo, ambos de la provincia de Vizcaya, adoptaron acuerdos con el quórum legal de proceder a la fusión de sus Municipios, fundándose en que la iniciativa responde al deseo de los vecinos en que ambos Municipios forman una unidad natural y geográfica y en la carencia de medios económicos para desarrollar sus servicios con independencia.

En las bases acordadas para la fusión se establece que la capitalidad del nuevo Municipio radicará en Arrancudiaga, y que tendrá esta misma denominación.

Sustanciado el expediente con arreglo a la tramitación prevista en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna del vecindario, los informes emitidos por la Diputación Provincial y Gobierno Civil han sido favorables, acreditándose plenamente la conveniencia de la fusión y la realidad de los motivos invocados por los Ayuntamientos como fundamento para acordar la misma.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Arrancudiaga y Zollo (Vizcaya) en uno con capitalidad y denominación de Arrancudiaga.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1102/1968, de 9 de mayo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de La Mallona al de Las Fraguas, de la provincia de Soria.

Por la Dirección General de Administración Local se acordó iniciar de oficio expediente de incorporación del Municipio de La Mallona al de Las Fraguas, de la provincia de Soria, por

considerar que el primero de los Municipios citados había quedado sin vecinos suficientes para proveer los cargos municipales.

Tramitado el oportuno expediente, en el que han prestado su conformidad las Corporaciones Municipales interesadas, ha quedado acreditado que existen notorios motivos de necesidad económica y administrativa para la incorporación proyectada, por lo que concurren las circunstancias señaladas en el apartado c) del artículo trece en relación con el artículo catorce de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la incorporación del Municipio de La Mallona al de Las Fraguas, de la provincia de Soria.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1103/1968, de 11 de mayo, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para adquirir por gestión directa un local en Barcelona para instalar los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

Dado el auge experimentado por los Servicios de Correos y Telecomunicación en Barcelona, se hace necesario la creación de nuevas Estafetas-Sucursales o la instalación de otras, hoy totalmente insuficientes e inapropiadas para el volumen del servicio que desarrollan.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo. y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno.

Convocado el oportuno concurso para la adquisición de locales o solares fué declarado desierto por no presentarse proposiciones, obteniéndose la autorización para la adquisición por gestión directa.

Merced a las realizadas, ha podido obtenerse oferta del siguiente inmueble:

Local propiedad de don Alfonso Porrás Moscoso, de trescientos metros cuadrados, formado por los departamentos números uno y dos (o tiendas primera y segunda) de la casa números ciento seis y ciento ocho de la avenida de Madrid, de Barcelona, que constituyen las fincas números dieciocho mil ciento sesenta y tres y dieciocho mil ciento sesenta y cinco del Registro de la Propiedad número tres de dicha capital.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado informan que consideran procedente expresar su conformidad a la adquisición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, por considerar tal local único para la finalidad a que se destina.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para adquirir por gestión directa el siguiente inmueble:

Local propiedad de don Alfonso Porrás Moscoso, de trescientos metros cuadrados, formado por los departamentos números uno y dos (o tiendas primera y segunda) de la casa números ciento seis y ciento ocho de la avenida de Madrid, de Barcelona, que constituyen las fincas números dieciocho mil ciento sesenta y tres y dieciocho mil ciento sesenta y cinco del Registro de la Propiedad número tres de la referida capital, por considerar que las condiciones especiales de dicho local lo califican de único para la ubicación de los servicios de la Estafeta-Sucursal número veintitrés.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, adapte el local a fin de instalar los servicios de dicha Sucursal de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y dos concepto seiscientos veintinueve.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 1104/1968, de 11 de mayo, por el que se cede al Ayuntamiento de Estellenchs un tramo de la antigua carretera C-710 Pollensa-Andratx (Baleares).

Con motivo de las obras de acondicionamiento de la carretera comarcal setecientos diez, sección de Estellenchs a Andratx, trozo tercero, el tramo del antiguo trazado quedó relegado a un tráfico puramente local, por lo que parece procedente su cesión al Ayuntamiento de Estellenchs (Baleares), que lo ha solicitado.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ocho de la Ley noventa/seisenta y uno, de veintitrés de diciembre, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, con informes favorables de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Estellenchs (Baleares) el tramo del antiguo trazado de la carretera comarcal setecientos diez, sección de Estellenchs a Andratx, trozo tercero.

Artículo segundo.—La cesión al Ayuntamiento de Estellenchs (Baleares) del citado tramo se formalizará mediante acta detallada, que suscribirán los representantes del Ayuntamiento de referencia y de la Jefatura Provincial de Carreteras de Baleares.

En el acta se expresarán la longitud del tramo, superficie exacta, obras de fábrica, anchura explanación, estado de conservación, parcelas anejas, si las hubiera, y cuantas otras circunstancias contribuyan a la más exacta individualización del tramo objeto de la cesión.

Artículo tercero.—La aprobación del acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la cesión y la consiguiente exclusión de la red estatal del tramo cedido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FEDERICO SILVA MUÑOZ

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Guadalajara por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas en el término municipal de Trijueque (Guadalajara) por las obras de ensanche y mejora del firme C. N. II, kilómetros 58,4 al 107

Examinado el expediente incoado en esta Dependencia para la expropiación de fincas que en el término municipal de Trijueque (Guadalajara) se ocupan con motivo de las obras de ensanche y mejora del firme C. N. II, kilómetros 58,4 al 107;

Resultando que la relación nominal de propietarios fue publicada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 1954 y Reglamento de 1957;

Resultando que durante el plazo de quince días previsto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y según certificación del Ayuntamiento de Trijueque, de fecha 23 de abril de 1968, no se han presentado reclamaciones;

Resultando que ha informado favorablemente la Abogacía del Estado con fecha 20 de mayo de 1968;

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias.

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites legales y reglamentarios,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia en el término municipal de Trijueque.

Segundo.—Publicar este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el periódico «Flores y Abejas», de esta capital, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Trijueque, siendo notificada individualmente a los interesados esta Resolución, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde la notificación personal o desde la última de las publicaciones citadas, según los casos.

Guadalajara, 22 de mayo de 1968.—El Ingeniero Jefe.—3.341-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan, afectados por las obras del «Plan coordinado del Guadalhorce. Obras del canal secundario de la margen izquierda, sector VII, entre el perfil 194 y 330 y caminos de acceso a los túneles 8-9-10-11-12-13 y 14 del mismo sector», en término municipal de Málaga.

Visto el expediente de expropiación forzosa de las obras del «Plan coordinado del Guadalhorce. Obras del canal secundario de la margen izquierda, sector VII, entre el perfil 194 y 330 y caminos de acceso a los túneles 8-9-10-11-12-13 y 14 del mismo sector», en término municipal de Málaga;

Resultando que formulada la relación de propietarios de terrenos afectados por las obras de referencia fué realizada la preceptiva información pública con la inserción del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Málaga, ambos de fecha 7 de septiembre de 1967; en el diario «Sur», de Málaga, con fecha 30 de agosto del mismo año, y asimismo expuesto en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga;

Resultando que durante el plazo legal no se presentaron reclamaciones;

Resultando que en este expediente ha sido emitido el preceptivo informe de la Abogacía del Estado de esta provincia.

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957 y disposiciones concordantes;

Considerando que no se precisa la formal declaración de utilidad pública, habida cuenta que ésta ha de entenderse implícita en las obras comprendidas en los planes del Estado, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, respectivamente;

Considerando que la resolución sobre la necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio, según lo establecido en el artículo 21 de la citada Ley,

Esta Dirección facultativa, en uso de sus atribuciones, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se relacionan:

Finca número 1.

Propietarios: Don Miguel, don Ramón y don José Antonio Espejo Parada.

Domicilio: Calle Salinas, 7. Málaga.

Nombre de la finca: «Los Asperones».

Cultivos: Cereal secano, cereal rozas, pastos y monte bajo.

Identificación catastral: Polígono 46, hoja segunda.

Parcelas: Números 51, 125 y 126.

Superficie de la finca por parcelas: Parcela número 51, 48-87-50 hectáreas; parcela número 125, 85-84-00 hectáreas; parcela número 126, 79-45-10 hectáreas; total finca, 214-16-60 hectáreas.

Superficie afectada por las obras: 5-71-36 hectáreas.

Linderos: Norte, parcelas números 52, 97 y camino; Sur, camino de Santa Inés o viejo camino de Ronda; Este, parcela número 56, y Oeste, parcelas números 62, 67 y arroyo.

Finca número 2.

Propietario: Don Enrique Hurtado de Mendoza y Soliva.

Domicilio: Caserío de la finca.

Colono: Don Enrique Loos Groos.